

ORDENANZA 1.880.

VISTO:

el procedimiento de contratación que establece las formas y límites de contratación, y;

CONSIDERANDO:

que, la Ley N° 10.734, modificatoria del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, faculta a los Concejos Municipales a dictar normas relativas a sistemas de selección y límites de contratación alternativos a lo dispuesto por la Ley 2.756;

que, cabe adecuarse a las circunstancias especiales de cada municipio, de allí lo establecido por la Ley 10.734;

que, es necesario establecer un sistema basado en unidades tributarias cuyo monto se encuentra regulado y actualizado por las ordenanzas tributarias anuales en la búsqueda de una mayor eficiencia y dinamismo en la administración municipal, sin perder la transparencia y el control público, a la vez de garantizar la libre concurrencia de oferentes, igualdad de oportunidades, transparencia y la ausencia de arbitrariedad del proceso;

que, esta norma legal necesitaría de una precisa reglamentación que deberá dictar el Departamento Ejecutivo Municipal en uso de sus atribuciones propias, debiendo quedar expresamente facultado para ello;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°): Establécese para todo lo relacionado con obras municipales, como también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones y contratos en general, que importen un desembolso para la Municipalidad, las siguientes modalidades de contratación: **a)** Licitación pública; **b)** licitación Privada; **c)** Concurso de Precios; **d)** Pedidos de Cotización y **e)** Compra Directa.

Artículo 2º): A efectos del Artículo anterior, para determinar el procedimiento de contratación a utilizar, se tendrá en cuenta el precio estimado en la operatoria conforme su equivalente en Unidades Tributarias – “UT”, según valor fijado en la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la contratación. Siguiendo la pauta establecida en el párrafo precedente se llamará a:

1): Licitación Pública, cuando el monto total de la contratación sea superior a la suma de 600.000 Unidades Tributarias (seiscientos mil UT).

2): Se llamará a Licitación Privada cuando el monto total de la contratación sea menor que el tope mínimo establecido para la Licitación Pública y mayor que 250.000 Unidades Tributarias (Doscientos cincuenta mil UT).

3): Se efectuará Concurso de precios cuando el monto de la contratación sea menor que el tope de la Licitación Privada y mayor que 55.000 Unidades Tributarias (Cincuenta y cinco mil “UT”).

4) Se efectuará Solicitud de Cotización cuando el monto de la contratación sea menor que el tope del Concurso de precios y mayor que 28.000 Unidades Tributarias (Veintiocho mil UT).

5) Se efectuará contratación directa cuando el monto sea igual o menor al tope establecido para el Solicitud de Cotización.

Artículo 3º): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación de la presente ordenanza, de moto tal que se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y la falta de arbitrariedad del proceso, como así también la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa.

Artículo 4º): Deróguese la Ordenanza N° 732 y modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5º): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los tres días del mes de mayo de 2018.